

RESOLUCIÓN No. (000083) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.12.544.679”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO**, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-011-2013-00240-00.

Que el Juzgado Once Administrativo oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2015, resolvió:

“**PRIMERO:** Deniéguense las pretensiones de la demanda.
...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de fecha 20 de mayo de 2016, ordenó REVOCAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla y en su lugar dispuso:

PRIMERO.- REVÓCASE la sentencia de 26 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Once Administrativa Oral de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- En su lugar, declárase probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza del accionante, anteriores al 15 de febrero de 2010, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO.- DECLÁRASE la nulidad del oficio la excepción sin número ni fecha, expedido por la Universidad del Atlántico y recibido el día 08 de marzo de 2013 por su destinatario, por medio del cual se negó la inclusión a la nómina del señor **RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO**, de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO.- (sic) A título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNASE** a la Universidad del Atlántico pagar al señor **RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO** los conceptos de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte y Auxilio de Alimentación, desde el 15 de febrero de 2010 y durante el tiempo en que subsista la relación laboral.

CUARTO: CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor del demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de la prima de navidad y los auxilios de transporte y alimentación en la nómina del actor, debidamente indexadas, desde el 15 de febrero de 2010 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación del señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por el señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre el señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Once Administrativo oral de Barranquilla de fecha 26 de mayo de 2015, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.

RESOLUCIÓN No. (000083)

4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, de fecha 20 de mayo de 2016, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
5. Certificación expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 1 de agosto de 2016, en la que hace constar que la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala-Oral, de fecha 20 de mayo de 2016, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 29 de junio de 2016 y que presta mérito ejecutivo.

Que los documentos aportados por la demandante a través de apoderado reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO, la que arroja un total de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$63.236.026), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala de Decisión Oral-Sección B, de fecha 20 de mayo de 2016, que ordenó revocar la providencia judicial del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario obedecer la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral-Sección B, de fecha 20 de mayo de 2016, que ordenó revocar la providencia judicial del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.544.679., contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a título de restablecimiento del derecho a favor del señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$63.236.026), por concepto de auxilio de transporte, auxilio navideño y auxilio de alimentación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley así:

RESOLUCIÓN No. (0000,83)

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	52.801.715
(-) DEDUCCIONES DE LEY	3.006.884
SUB TOTAL	49.794.831
(+) INDEXACIÓN	7.608.646
TOTAL BASE	57.403.477
(+) MORATORIOS	2.825.665
CESANTÍAS	3.027.708
12% INT. CESANTÍAS	357.425
INDEX. CESANTÍAS-INTERES	3.907.615
NETO A PAGAR	60.229.142
CDP	63.236.026

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40 de 2017 expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J. y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veintiocho por ciento (28%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución al señor RICARDO LUIS SEVILLA MERCADO y a su apoderado, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los

Rafaela Vos Obeso
RAFAELA VOS OBESO
 RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
 Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.
 VoBo: _____

[Handwritten signatures]